

## CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE MONUMENTOS

El primer paso que se dió en firme en España para la creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos fué una Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 2 de abril de 1844, por la que se encargaba a los Jefes políticos, hoy Gobernadores civiles, que en el término de un mes remitiesen a dicho centro oficial una nota de los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que fueran, que por la belleza de su construcción, su antigüedad, su origen y el destino que habían tenido, o los recuerdos históricos que ofrecían, mereciesen ser conservados.

Para la redacción o confección de las expresadas notas, tan extensas y exactas como requería su objeto, se indicaba a los mencionados delegados gubernativos provinciales que debían informarse por medio de los artistas y personas inteligentes que residían en su demarcación; únicos que podían suministrar datos útiles e interesantes o emitir su voto en la materia.

La aludida disposición legal se fundaba en la existencia, entre los edificios que pertenecieron a las comunidades religiosas y otras corporaciones suprimidas y que habían pasado a dominio del Estado, «de algunos cuya belleza era la admiración, y siguen siéndola, de los inteligentes, o que encerraban en su recinto monumentos que por más de un título eran dignos de respeto y conservación, ya que, desgraciadamente, la mano de la revolución y de la codicia había pasado por muchos de ellos e hizo desaparecer tesoros artísticos que eran la gloria de nuestra Patria, y deseando la Reina que se salvaran de una vez los restos preciosos que aun quedaban», inspiró tan laudable resolución administrativa, encaminada, como de ella claramente se desprende, a adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destrucción que les amenazaba.

Aunque no todos los Jefes políticos pudieron cumplir dentro del plazo señalado el encargo que se les confirió, por la dificultad de reunir las noticias pedidas, los datos que se recibieron en el Ministerio fueron bastantes para conocer la gran

riqueza que poseía España en el citado aspecto, viéndose la urgente necesidad de adoptar providencias eficaces que contuvieran la devastación y la pérdida de tan ricos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las Artes y de la Historia.

Enterada de ello S. M., y deseando que se procediera en tan importante punto con el conocimiento, método y regularidad que eran de desear, para que los resultados correspondieran al fin que se perseguía, por R. O., de 13 de junio del mismo año 1844, se dispuso que habría en cada provincia una Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades, tres de las cuales debían ser nombradas por el Jefe político y las otras dos por la Diputación Provincial, con facultad de elegir una de su propio seno.

La presidencia correspondía a dicha autoridad provincial y, en su defecto, al que la misma designase de su seno.

Las atribuciones de las Comisiones de Monumentos, eran:

Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades existentes en su respectiva provincia, y que fueran dignos de conservarse.

Reunir los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demás objetos preciosos, literarios y artísticos, pertenecientes al Estado, que estuvieran diseminados en la provincia, reclamando los que hubiesen sido sustraídos y pudieran descubrirse.

Rehabilitar los panteones de los Reyes y personajes célebres o de familias ilustres, o trasladar sus restos a paraje donde estuvieren con el conveniente decoro.

Cuidar de los Museos y Bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarlos y formar catálogos metódicos de los objetos que encerrasen.

Crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se pudieran recoger, clasificarlos e inventariarlos.

Formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no fuesen susceptibles de traslación, o que debieran quedar donde existían, y también de las preciosidades artísticas que, por hallarse en edificios que conviniera enajenar o que no pudiesen conservarse, merecieran ser transmitidos de tal suerte a la posteridad.

Proponer al Gobierno cuanto creyeran conveniente a los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que le pidiera.

El trabajo encomendado a los componentes de las nacientes Comisiones de Monumentos era abrumador, y sólo confiándolo a personas expertas y muy amantes del Arte y de la Historia cabía encontrar quienes se consagrarán con profunda y altruista devoción a semejante tarea, completamente anónima y gratuita; condiciones que siempre han reunido los que se enfrentaron con los arduos y complejos problemas que llevan consigo las complicadas atribuciones especificadas en la disposición a que se ha hecho referencia.

Claro está, que para el funcionamiento de estas Corporaciones debían las mismas contar con fondos necesarios, para lo cual se ordenó que los gastos que ocasionasen se satisficieran de los provinciales, si bien nada se puntualizaba cuanto a la suma a invertir.

En este punto, una vez más, se pecó por defecto, y el legislador, temeroso de que los dispendios fueran excesivos y se procediera con mano pródiga, dejó establecido un recio freno al consignar que las Comisiones « no procederían a operación alguna ni harían gastos », de cualquiera especie que fueran, sin expresa autorización del Jefe político, quien consultaría al Gobierno siempre que el objeto lo mereciera por su importancia. ¡ La eterna desconfianza ! No se contó con la rapidez con que, a veces, es oportuno proceder.

En el nuevo presupuesto general del Estado tenía que proponerse a las Cortes un crédito proporcionado a los varios objetivos de las Comisiones, y el Gobierno suministraría, según la R. O. citada, a la Central de Monumentos, cuantos les fuese indispensable para el mejor desempeño de su cometido. Ya veremos, por lo que a las provinciales se refiere, la falta de medios económicos por parte del Estado.

También quedaban sujetadas con fuerte rienda, al disponerse que no se entendieran con el Gobierno, oficinas, Corporaciones o particulares, sino por conducto de su Presidente, el Jefe político, quien debía firmar todas las comunicaciones, y si se dirigían al Gobierno, dicha autoridad presidencial añadiría su dictamen particular. Embarazoso procedimiento dilatador, y causante de la pérdida de un tiempo precioso.

Cada tres meses estaban obligadas a remitir al Ministerio de la Gobernación un resumen de sus trabajos y de los resultados que se hubieran conseguido, que si cumpliése en los primeros tiempos, dejó, luego, de verificarse, no sólo por la de Barcelona, sino por las demás de la Península.

Por la misma disposición legal se creó una Comisión Central presidida por el Ministro de la Gobernación y compuesta de un Vicepresidente y cuatro Vocales, a lo menos, nombrados por S. M. con las siguientes atribuciones :

Dar impulso a los trabajos de las Comisiones Provinciales y regularizarlos.

Proponer al Gobierno cuanto creyera conveniente para este fin y el logro de los objetivos señalados a las provinciales.

Evacuar los informes que le pidiese el Gobierno, y ejecutar cuantos trabajos le encargase, correspondientes a los fines de su instituto, y

Redactar anualmente una Memoria, que sería publicada, en la que se daría cuenta del resultado de su labor.

La Central no tenía autoridad sobre las Provinciales ; pero podía corresponder con ellas para adquirir las noticias que necesitase. En todo lo demás se dirigiría siempre al Gobierno.

Al ser creadas las indicadas Comisiones, cesaron todas las Juntas que entonces existían para la organización y conservación de Museos y Bibliotecas provinciales. Para la composición, empero, de las nuevas Comisiones, se contó, en lo posible, con los individuos de aquellas Juntas, consultando el Jefe político al Gobierno sobre cualquier duda que acerca del particular surgiese.

En atención a lo dispuesto en la R. O. precitada, S. M. la Reina tuvo a bien nombrar Vicepresidente de la Comisión Central a D. Serafín M.<sup>a</sup> de Soto, conde de Clouard, Mariscal de Campo, Director del Colegio General de todas las Armas, e individuo de la Real Academia de la Historia, y Vocales a don Martín Fernández Navarrete, Director de la Real Academia de la Historia, Viceprotector de la de San Fernando, individuo de la Española y Director de los trabajos Hidrográficos ; a don José de Madrazo, académico de mérito de la de San Fernando y Director del Real Museo de Pinturas ; a D. Antonio Gil de Zárate, individuo de la Real Academia Española y Oficial Primero del Ministerio de la Gobernación ; a D. Valentín Cardera y D. Aníbal Alvarez, académicos de mérito de la de San Fernando; y para Secretario se designó a D. José Amador de los Ríos, individuo de varios cuerpos literarios.

Pocos meses después, y sin dar tiempo a que se constituyeran y funcionaran las Comisiones de Monumentos, apareció en la *Gaceta* la R. O. de 24 de julio de 1844, dictada por el Ministerio de la Gobernación, determinando las bases que debían observarse por aquéllas, a propuesta de la Central :

El Capítulo 1.º trataba : « De la organización de las Comisiones ». Se hacía constar que la primera atención sería la de dividirse en tres Secciones, con el objeto de simplificar los trabajos, que abrazarían los ramos que a continuación se expresan : 1.ª, Bibliotecas-Archivos ; 2.ª, Esculturas-Pinturas ; 3.ª, Arqueología-Arquitectura.

La primera de esas Secciones, entendería en la formación de los Archivos y Bibliotecas, cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que adquirieran.

La segunda, tendría a su cargo la inspección de Museos de Pintura y Escultura, siendo de su incumbencia proponer las mejoras que debieran introducirse en dichos organismos.

Y la tercera, cuidaría de promover excavaciones en los sitios en donde hubieran existido famosas poblaciones de la Antigüedad, excitando el celo y patriotismo de los eruditos y anticuarios ; recogería cuantas monedas, medallas, noticias y otros objetos antiguos pudieran encontrarse, los clasificaría oportunamente, y atendería, en fin, a la conservación de aquellos edificios cuyo mérito los hiciera acreedores a tal distinción.

A pesar de ser privativo de cada Sección ocuparse en dichos ramos separadamente, a fin de que los pasos dados por las Comisiones llevasen el sello de la madurez, no podría ninguna Sección proceder, por sí, en ningún asunto, sin anuencia o acuerdo de la Comisión, limitación acertada a nuestro juicio.

Por el Capítulo II, dedicado a regular los trabajos de las Secciones, se disponía, ante todo, que las principales obligaciones de la 1.ª Sección eran las prevenidas en la R. O. de 13 de junio, en las atribuciones 4.ª y 5.ª del Artículo 3.º, exceptuando la parte que guardaba relación con los Museos.

Para lograr este objeto, debían ponerse de acuerdo las Comisiones con los encargados de Amortización, procurando reunir todos los códices, manuscritos y demás documentos que tuvieran relación con las Ciencias, la Historia y la Literatura.

Cuando en un Archivo o Biblioteca existiera un índice o catálogo de los manuscritos o libros que en él se conservaron hasta la exclaustación de los regulares, se examinaría detenidamente, se anotaría la diferencia hallada y se daría parte de ello al Gobierno.

En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hubiesen extraviado, se procedería con la mayor reserva y solicitud a recuperarlos, como se ordenaba en la disposición 2.ª del Artículo 3.º de la R. O. mencionada, po-

niendo en conocimiento del Gobierno las circunstancias que hubiesen concurrido a la usurpación o extravío.

Recogidos y clasificados por épocas y materias los documentos, manuscritos y códices de que se hablaba en el Artículo 10.º, se formularían Memorias en que se diera noticia del nombre y vida de los autores ; se calificaría el mérito de cada cual, y se manifestarían las relaciones que pudieran tener con la historia de los hechos. Estas Memorias se remitirían directamente a la Comisión Central, para que pudiera utilizarlas como mejor conviniera.

Siendo una de las principales atenciones del Gobierno, en aquella época, crear Bibliotecas que pudieran dar impulso a la ilustración del país, debían las Comisiones cuidar de reunir en un solo local cuantos libros pertenecieron a la nación, separándolos por materias y formando los correspondientes índices.

Por lo que a la segunda Sección concernía, se regulaba que ésta tendría, como uno de sus importantes deberes, evitar que se prolongara por más tiempo el abandono en que habían permanecido obras de Escultura y Pintura por espacio de algunos años, y se imponía el cumplimiento de las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª del Artículo 3.º de la R. O. de 13 de junio, en cuanto relacionárase con el Ramo que se ponía a su cuidado.

Pediría, para ello, a los encargados de los bienes nacionales, y practicaría las mismas diligencias que respecto a los códices y demás se prevenía en los Artículos 9.º y 10.º de las Instrucciones de que ahora nos ocupamos, apelando a la autoridad de los Tribunales, en caso de poner resistencia a sus invitaciones los que tuvieren algún objeto usurpado.

Debía recoger, además, cuantas noticias se relacionasen con los documentos que por su antigüedad o mérito artístico deberían conservarse, y las Comisiones, en vista de ellas, propondrían al Jefe político lo que juzgasen oportuno, elevándolo éste al Gobierno de S. M., siempre que no se tratase de gran urgencia salvar de la ruina algún objeto importante, en cuyo caso podía ejecutarse lo que la Comisión entendiese más conveniente.

En los lugares en que no hubiese Museos, reunirían las Comisiones en un local seguro, cuantos lienzos, estatuas, relieves y demás recogieran, hasta que el Gobierno dispusiera lo más acertado.

Para evitar que los usurpadores de cuadros u otros objetos los enajenaran, llevándolos al extranjero, debían cuidar las

Comisiones, por medio de la Sección correspondiente, que no se despachase por los Administradores de Aduanas Guía alguna de tal género de obras sin que antes hubiesen sido reconocidas por tres Profesores, y sin que se presentasen testimonios en que se acreditara su procedencia. Si ésta fuera incierta o sospechosa, quedarían las obras en poder de las Comisiones hasta que los interesados probasen su derecho, para lo que concedíase el término de treinta días.

Todos los cuadros que se recogieran, y los que entonces existían en los Museos, serían sellados en el reverso por las Comisiones, con esta inscripción :

« Comisión de Monumentos Artísticos de la provincia de... », cuidando que este sello no perjudicase en nada la pintura, y en el catálogo que se formara, según lo mandado en la meritada R. O., se expresaría la procedencia de cada producción, con nota del día en que fué adquirida, cuya disposición se haría también extensiva a la Sección 1.<sup>a</sup>

Los catálogos debían ser metódicos y razonados, o sea, separando los cuadros por Escuelas, y emitiendo un breve juicio sobre cada uno. Esos catálogos debían ser remitidos a la Comisión Central, así como una nota de lo recogido anualmente.

La Sección 3.<sup>a</sup>, por su parte, debía observar las siguientes normas :

Correspondería con las Academias y particulares que entendieran o hubiesen entendido en excavaciones, estimulando a continuarlas.

Nombraría personas, si no las tuviese en su seno, que pudiesen encargarse de la dirección de las excavaciones e intervendría todos los ejemplares descubiertos, poniéndolos en poder de la Comisión.

Recogería, por cuantos medios estuvieran a su alcance, las lápidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniéndolos en el mismo local donde estuviese instalado el Museo, y los clasificaría por épocas. Las principales de éstas serían por el siguiente orden : Fenicia, Céltica, Griega, Romana, Púnica, Bárbara, Arabe y del Renacimiento.

De los objetos de arqueología así clasificados, se formaría el correspondiente catálogo.

Tenía que informarse detenidamente de los monetarios y demás gabinetes arqueológicos existentes en cada provincia, y anotaría el número de monedas y objetos que encerrasen,

dando conocimiento de ello al Gobierno para que éste pudiera tener presentes los indicados datos al formar estadísticas.

Le estaba encargado a la propia Sección 3.<sup>a</sup> el cumplimiento de la cláusula 1.<sup>a</sup> de la disposición 1.<sup>a</sup> del Artículo 3.<sup>o</sup> de la repetida R. O. de 13 de junio, y tendría a su cargo el desempeño de los trabajos que señalaban las atribuciones 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del mismo Artículo, en cuanto tuviera relación con la parte arquitectónica.

Siempre que un edificio se hallase en mal estado e interesase a las Artes y a la Historia su conservación, propondrían las Comisiones, los medios de repararlo, para que fuesen elevados al conocimiento del Gobierno por mediación del Jefe político. Las reparaciones se ejecutarían bajo la dirección de la indicada Sección, la cual debería contar en su seno con algún Profesor de Arquitectura, sin apartarse, empero, del dictamen de la Comisión.

Las descripciones y dibujos que se hicieran de los Monumentos no susceptibles de traslación, serían remitidos a la Comisión Central, la que procuraría darles publicidad oportunamente.

Las Comisiones tendrían la obligación de celebrar sesión semanalmente. Y cada año visitar, por medio de un Vocal de su seno, todos los pueblos de la provincia respectiva para vigilar la conservación de lo en ellos existente y al cuidado de la Comisión, y proveer a lo más conveniente a tal fin, señalando los honorarios que debían satisfacerse a dicho individuo durante el tiempo de su permanencia fuera de la capital.

En la Memoria anual que emitiría la Comisión Central, debía hacerse una mención honorífica de aquellos individuos cuyo celo les distinguiera en los trabajos de las Comisiones, con el fin de estimular por todos conceptos el patriotismo de los amantes de las Letras y de las Artes.

Cuando los servicios prestados fueran de tal naturaleza que merecieran ser premiados de otro modo, el Gobierno se proponía hacerlo dignamente.

Las obligaciones de los Alcaldes de los pueblos respecto a las Comisiones de Monumentos, eran:

Suministrar cuantas noticias se les pidiera, referentes a cualquiera de los Ramos de su Instituto, asociándose para desempeñar este cometido, a los Curas Párrocos, de cuyo celo esperaba mucho el Gobierno.

Coadyuvar por cuantos medios estuvieran en su mano al

logro de lo preceptuado en las instrucciones que nos ocupan, bajo su más estrecha responsabilidad.

Auxiliar a los encargados de las Comisiones, en cualquiera obra de traslación u otra semejante.

Retener los lienzos, códices, estatuas, escrituras y otros objetos de Arte, de procedencia sospechosa, que se hallasen en su jurisdicción, dando parte a las Comisiones para que acordasen lo más pertinente, con arreglo a lo legislado.

Recoger todos los fragmentos de lápidas, estatuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos antiguos que se descubriesen en su término, y remitirlos a las Comisiones, expresando el lugar del hallazgo. Cuando el objeto encontrado estuviera fijo en el suelo o fuese de tal magnitud que pudiera peligrar su integridad removiéndolo, no se procedería a tomar medida alguna sin anuencia de la Comisión Provincial, que determinaría lo que considerase más acertado.

Vigilar la conservación de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existiesen en las iglesias de los conventos habilitados para parroquias o ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las Comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurriera.

Estimular a los hombres estudiosos residentes en los pueblos de su jurisdicción para que se dedicasen a estos trabajos.

Los Alcaldes y Párrocos que llevados de celo patriótico se distinguieran en el cumplimiento de lo expuesto, contribuyendo así a ilustrar las glorias de su patria, serían acreedores a recompensas honoríficas.

El R. D. de 15 de noviembre de 1854 dispuso la reorganización y funciones de la Comisión Central y de las Comisiones Provinciales.

Por la Ley de 9 de septiembre de 1857, por la que se suprimía la Comisión Central, se puso al cuidado de la Academia de San Fernando la conservación de monumentos artísticos del Reino, quedando bajo su dependencia las Comisiones de Monumentos.

De 24 de noviembre de 1865 es otro Reglamento de las Comisiones.

Y, finalmente, por R. D. de 18 de agosto de 1918 se aprobó el Reglamento por el que en la actualidad se rigen las Comisiones de Monumentos « en el que se concretan y modernizan los preceptos del antiguo, conservando su espíritu y finalidad ».

En 26 de marzo de 1929 se publicó una R. O. aclaratoria del expresado Reglamento.

Entre el funcionamiento de la Comisión Central de Monumentos Históricos y Artísticos y la Provincial de Barcelona, la primera ofició seguida y repetidamente al Jefe político de esta provincia para que le secundara y realizara « los trabajos en que tanta gloria debía caberle » y propusiera los medios para emprender la restauración artística y literaria que tan vivamente reclamaba nuestra gloria nacional, « sin omitir desvelo alguno para contener la vergonzosa ruina de que se ven amenazados los más preciados monumentos ».

El Jefe político empezó a dar cumplimiento a los trabajos que se le tenían encomendados, y el primero de agosto siguiente cursó a la Comisión Central una nota comprensiva de los objetos artísticos que debían obrar en el exmonasterio de San Juan y en la Casa-Lonja de esta ciudad.\*

Después de constituida nuestra Comisión de Monumentos, el propio Jefe político trasladó a la misma cuantas comunicaciones y circulares recibió de la Central, en una de las cuales se le rogaba desplegara todo el celo de su autoridad como Presidente de la Comisión, a fin de que se continuaran « activa y enérgicamente » las gestiones emprendidas en 1842, respecto a la formación del Museo Artístico « mandado instalar en Barcelona y en las demás provincias del Reino ».

También hizo publicar en el *Boletín Oficial* la R. O. aprobando las Instrucciones para la instalación y régimen de la Comisión de Monumentos, con objeto de que los Alcaldes de la provincia cumplieran lo que en las mismas se les prevenía.